**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Buenas días a todas y todos, siendo las 16 horas, da inicio la Cuadragésima Sesión Pública de Resolución del Tribunal Electoral Local del Estado de Aguascalientes, convocada para el día de hoy, veintiocho de agosto de 2019, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**SECRETARIO GENERAL.** Con su permiso, Magistrado presidente, doy fe que además de usted se encuentran presentes la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Cuadragésima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-107 y sus acumulados TEEA-REN-009 y TEEA-JE-004, todos del año 2019, propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González, y;
3. Proyecto de Resolución del Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEA-JDC-116, así como el Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEA-PES-031, ambos de este año propuesto por la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Magistrado Presidente. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** MuchasGracias, Señor secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Muchasgracias, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad del Pleno de este Tribunal. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día. --------------------------------------------------------------------------------------

--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la propuesta del proyecto de sentencia que pone a su consideración la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor secretario, en tal virtud solicito la presencia del Encargado de Despacho Secretario de Estudio Néstor Enrique Rivera López, para que dé cuenta del proyecto propuesto por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**ENCARGADO DE DESPACHO NÉSTOR.** Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, un Recurso de Nulidad y un Juicio Electoral, de este año.

En el cual, se impugna el acuerdo del Consejo Municipal de Cosío número 13/19, en el que se declara la validez de la elección en aquel municipio, así como el acuerdo CGA 39/19, en el cual, el Consejo General realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en lo que corresponde en al mismo municipio para el Proceso Electoral 2018-2019.

Se advierte, que existe conexidad en la causa, y de la validez del primero, depende la procedencia del segundo, ambos derivados del mismo acto, así, a efecto de garantizar la economía procesal y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se propone acumular los medios de impugnación TEEA-JE-004/2019, TEEA-REN-009/2019 al diverso TEEA-JDC-107/2019, debido a que este, fue el primero que se registró.

En primer lugar, se propone desechar por extemporáneo el Juicio Electoral promovido por el PRI, toda vez, que el promovente refiere que el día seis de agosto la Sala Regional Monterrey, resolvió el expediente SM-RAP-041/2019, en el que confirmó la determinación de la autoridad administrativa, respecto al rebase de tope de gastos de campaña del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Cosío.

Pretendiendo con tal sentencia, computar un nuevo término para impugnar la elección controvertida, sin embargo, el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE, son actos que adquirieron firmeza, y en consecuencia, el término para impugnar el proceso comicial en aquel ayuntamiento, venció el día doce de julio.

En cuanto hace al Recurso de Nulidad, el promovente demanda la nulidad de la elección en el municipio de Cosío, ya que el Partido Verde Ecologista de México, quien obtuvo el primer lugar en las elecciones de aquel municipio, rebasó el tope de gastos de campaña, en un 8.61%; en tanto que el PRI, segundo lugar, excedió lo permitido en un 7.32%, actualizando la causal prevista en el artículo 41 constitucional y 352 del Código Electoral. Además, de que se señala que la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de 3.01%, por lo que, a su consideración, se presume la determinancia para declarar nula la elección.

Así, el análisis del dictamen consolidado, se advierte que el excedente en el gasto del Partido Verde se divide en dos partes principales, por un lado; los gastos tendientes a la obtención del voto, es decir, las erogaciones encaminadas a la campaña política, y por otro; los gastos operativos.

En ese contexto, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-1048/2018, establece que los gastos operativos de los partidos políticos, pese a que se contabilizan para integrar los gastos de campaña, no influencian ni afectan en la decisión de los electores, pues la finalidad de tales gastos, es de una naturaleza distinta a los gastos de campaña, ya que estos sí tienen la obtención del voto, en tanto que aquellos, únicamente se hacen para dar cumplimiento con las funciones esenciales del partido político.

En consecuencia, en el caso concreto, en la trasgresión de la regla primitiva, sus efectos son en un grado mínimo, pues existe la figura de la licitud atípica, que sugiere una tolerancia jurídica atendiendo al contexto. Por lo tanto, el rebase de tope de gastos, debe ser considerado como un monto bajo, al no incidir en el desarrollo de la elección, ni en sus resultados.

Así mismo, el promovente señala como agravio que la diferencia porcentual de votación, entre su representado, el Partido Movimiento Ciudadano y el PRI, es menor al 5%, por lo que debe tomarse en cuenta que tanto el primero como el segundo lugar, excedieron el tope de gastos y que por tanto, al haber un porcentaje menor al 5% de diferencia respecto de ellos, la causal de nulidad, operaría a su favor.

En ese sentido, no pasa por alto que el artículo 352 del Código Electoral, únicamente establece que la nulidad se actualiza cuando el ganador de la contienda es quien supera el rebase de tope de gastos de campaña, y la presunción de determinancia se da, respecto de la diferencia de votación con el segundo lugar, mas no así con la votación de los lugares consecuentes.

Finalmente, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el actor advierte que se violaron sus derechos al transgredirse la igualdad entre hombres y mujeres, por parte del Consejo General del IEE, al no respetar el orden de prelación, al momento de otorgar la tercera regiduría que le correspondía al Partido del Trabajo, pues la misma, fue otorgada a la candidata que se encontraba en la segunda posición de la lista interna, siendo el promovente quien ocupaba el primer lugar.

Atendiendo a lo dispuesto, se propone determinar que el Consejo General del IEE, actuó apegado a derecho, aplicando válidamente la medida afirmativa a efecto de garantizar la integración paritaria en el ayuntamiento de Cosío, por lo que, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional es legal. En efecto, este tipo de medidas sobre paridad de género, tienen como finalidad elevar la representación política de las mujeres como respuesta a la discriminación, es decir, para eliminar la segregación existente, remediar la pasada y prevenir la futura.

Cuyo propósito es garantizar que tanto como hombres como mujeres, tengan igualdad de oportunidades para competir por cualquier puesto de toma de decisiones o de ejercicio del poder.

Es la cuenta, Magistrados.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**Magistrada Claudia.**  Gracias, brevemente me referiré al proyecto que someto a su consideración en cuanto a lo que se propone, respecto de la nulidad o validez de la elección del municipio de Cosío. Al respecto se tiene una determinación que ha quedado firme por sentencias de Sala Monterrey y Superior, de un rebase de tope de gastos de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, en un porcentaje que excede el tope máximo que la Constitución y la legislación estatal establecen como límite para tener una elección como válida.

Del análisis del asunto, tenemos que efectivamente se actualiza lo que la legislación dice; un exceso de gasto, mayor al 5% y una diferencia entre el primer y segundo lugar, menor al 5%. Esto, porque se presume que ese gasto en exceso influyó en mayor medida en los votantes, y que gracias a ese gasto, se ganó la elección.

Ya hay una contradicción de criterios, la 2/2017, donde se analiza esta causal y establece directrices que el juzgador tiene que llevar a cabo para determinar si la afectación a la voluntad popular se dio por este exceso de gastos. Entonces, según este criterio jurisprudencial, se establece que para tener por actualizado el rebase, se tiene que analizar y comprobar que efectivamente hay un rebase mayor o igual al 5%, que esta irregularidad se acredite de forma objetiva y material, y que sea determinante para el resultado de la elección.

Entonces, resulta que la valoración de la gravedad tiene que partir forzosamente de las especificidades y características del proceso que se pretende anular. Así como la valoración de la conducta irregular para determinar si es grave y dolosa, y ver si es determinante para los resultados.

Se hace en el proyecto un análisis de cuales son los topes de gastos de campaña y se hace una comparación con los demás partidos. Es importante señalar que estos los determina el Estado en su libertad configurativa y se campea según el número de empadronados, entonces, analizando los gastos de la campaña, tenemos que el exceso fue de veintisiete mil pesos.

De los cuales, diecinueve mil pesos, fueron por una infracción administrativa, porque la autoridad necesita según los lineamientos que se acredite que los representantes de casilla no cobraron por estar presentes el día de la jornada electoral en las casillas, para lo cual el sistema de fiscalización genera un reporte que tiene que ser llenado y firmado por los representantes de casilla manifestando que no están recibiendo ningún dinero por estar ahí.

Según los lineamientos, ese recibo de gratuidad tiene que subirse en un formato determinado para que el sistema lo pueda leer, para que se pueda leer el código de barras, identificar la casilla y al funcionario. Sino se sube en ese formato se tiene por no presentado, y así, la autoridad fiscalizadora lo asigna como gasto de acuerdo con una matriz de precios, por lo tanto, al haber 19 faltas de recibo de gratuidad se le imputan diecinueve mil pesos de gastos operativos.

Estos gastos operativos, según lo que ha resuelto la Sala Superior dice que pese a que se contabilizan para integrar los gastos de campaña, estos no influencian ni afectan a los electores, porque la finalidad de tales gastos, son de una naturaleza distinta a los gastos de campaña, ya que los gastos de campaña sí tienen la intención de obtener el voto a diferencia de aquellos que únicamente se hacen para dar cumplimiento a las funciones esenciales del partido político.

Estas características específicas, sumadas a los requerimientos que el INE nos hizo favor de responder, donde pudimos verificar tal información, y del hecho de que no hubo ningún recurso presentado durante el curso de la campaña o jornada electoral que haya puesto en duda la equidad en la contienda, es que se toman estas cuestiones para poder valorar si la conducta fue grave, dolosa y sobre todo; determinante.

Tomando en consideración que el exceso fue de gastos operativos, se determina que no es una condición suficiente para dejar de velar por la protección del voto popular en el municipio de Cosío y por lo tanto, se propone sostener la validez de la elección.

Es cuanto. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Magistrada, adelante Magistrado. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Magistrado Jorge:** Gracias presidente, Magistrada, en primer lugar, me pronuncio a favor de este asunto, el proyecto está muy bien desarrollado.

Hay un primer punto en el que el PRI, también pretende hacer valer argumentaciones en contra del dictamen que emitió el INE, en el rebase de tope de gastos de campaña por lo que respecta a ese instituto político, y adecuadamente en el proyecto se razona que es extemporánea la pretensión del partido, en razón de que se pretende que comience el cómputo respectivo a partir de la determinación de la Sala Regional Monterrey en el sentido de que es adecuado el dictamen de fiscalización.

Lo cual no es posible, sino que precisamente ese acto es el que en todo caso podría motivar una situación impugnable por parte del PRI.

Igualmente, me pronuncio a favor de la acumulación de los asuntos, pues es pertinente y coherente para poder llevar un análisis conjunto de todo lo que pasa en aquel municipio.

En cuanto a un tema más relevante, referente a la nulidad de la elección, efectivamente el Comité realiza un análisis detallado atendiendo a precedentes en el proyecto respectivo que se nos presenta, existe una diferenciación entre los gastos operativos y los gastos tendientes a la obtención del voto.

En ese sentido, adecuadamente se ilustra incluso con tablas, que estos diecinueve mil pesos son los derivados de cuestiones netamente operativas, lo que nos lleva a que no influyeron de manera directa en la tendencia a la votación que se dio finalmente.

Únicamente se maneja un porcentaje en el proyecto en el que señalan la influencia a la voluntad, que se dio en un 2.6% en relación con gastos que sí iban encaminados a una promoción electoral. En ese sentido me sumo al proyecto.

Sería cuanto. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, dentro de mi intervención, quisiera manifestar la situación y el objetivo que tenemos los Tribunales electorales en el país. Que en general, es darle certeza y claridad a todas y cada una de las resoluciones que emiten a consideración de nosotros.

Me gustaría darle lectura a la jurisprudencia que mencionaba la magistrada para que la ciudadanía la conozca, es la 2/2018 que establece lo siguiente:

“*NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme;* es el caso *2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante*, en este sentido, si bien la autoridad administrativa señala el rebase que tuvo el partido en sus gastos de campaña, también es cierto que detalla que los gastos que se dieron fueron operativos, y un servidor siempre va a privilegiar el voto popular, y los actos válidamente celebrados […]”

En consecuencia, si el rebase no influyó en la voluntad de la ciudadanía ni representó inequidad en la contienda, no puede determinarse que fue grave, determinante, sistemática y dolosa. El objetivo de la nulidad de na elección es el límite máximo que tenemos como autoridad, es por eso que estamos para interpretar la norma jurídica, la nulidad no se puede dar automáticamente con que se de el supuesto jurídico, sino que hay que analizar el caso concreto, no hacerlo así, implicaría que el pleno de este Tribunal, se convertiría en un intérprete autómata de la ley, ejecutando un derecho mecánico, implicando cegueras. Ese es el verdadero trabajo de un órgano electoral.

Sería mi intervención y estoy a favor del proyecto. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No sé si hubiera alguna otra intervención…No habiendo ninguna intervención, Secretario por favor tome la votación del proyecto propuesto. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** Con mi proyecto.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge**. A favor.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario General, en consecuencia, en la en la resolución del Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TEEA-JDC-107 y sus acumulados TEEA-REN-009 y TEEA-JE-004, todos del año 2019, se resuelve**:**

**PRIMERO.** Se acumulan los expedientes TEEA-REN-009/2019, TEEA-JE-004/2019 al diverso TEEA-JDC-107/2019, por los motivos expuestos en el considerando tercero del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se desecha de plano la demanda del Juicio Electoral TEEA-JE-004/2019, por considerarse extemporánea de acuerdo con lo razonado en el considerando quinto de esta sentencia.

**TERCERO.** Se declaran infundadas las causales de nulidad planteadas por el recurrente.

**CUARTO.** Se confirman los resultados de los cómputos de la elección de Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, por el principio de mayoría relativa, así como la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría a la planilla del PVEM, emitidos por el Consejo Municipal Electoral de Cosío.

**QUINTO.** Se confirma el Acuerdo CG-A-39/19, por lo que hace a la asignación de regidurías por el Principio de Representación Proporcional para el Ayuntamiento de Cosío, Aguascalientes, en el proceso electoral local 2018-2019.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Secretario General, le solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, les informo que el siguiente punto a del orden del día es el relativo a la propuesta de proyectos de sentencia, que de manera conjunta ponen a su consideración la ponencia del Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez: ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Secretario, en virtud de lo anterior solicito la presencia de la la Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, para que dé cuenta con los proyectos propuestos por la ponencia del magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA DE ESTUDIO CINDY.** Magistrada, Magistrado, doy cuenta conjunta con el Juicio Ciudadano 116 y con el Procedimiento Especial Sancionador 31, ambos de este año.

El Procedimiento Especial Sancionador se substanció con motivo de la queja presentada por el PRI, en contra del otrora candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes; Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, y el partido político MORENA, por la entrega de dádivas a la ciudadanía.

En el expediente quedó acreditado que en la página de Facebook del otrora candidato Arturo Ávila, se publicaron doce videos en los que se publicitó un concurso en el que se invitaba a la ciudadanía en general a enviar fotografías que denunciaran una falla o problema en la prestación de servicios, las imágenes serían enviadas al Senador, a quien se le entregaron dos boletos de entrada de diversos conciertos celebrados en el palenque de la feria de San Marcos, afectando la equidad en la contienda.

En tales condiciones, en el proyecto se propone imponer tanto al entonces candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, como a MORENA, una sanción consistente en amonestación pública.

Por lo que hace al Juicio Ciudadano 116/2019, este fue promovido por la asociación estatal Vida Digna Ciudadana. En el caso concreto, tenemos que la asociación inició el procedimiento para el refrendo de su registro ante el IEE. El 25 de julio de este año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-A-43/2019, en el que repuso el plazo de noventa días, otorgada a la asociación denominada Voces Hidrocálidas, para la celebración de la asamblea general para obtener su refrendo.

Esta determinación, es la que por esta vía impugna Vida Digna Ciudadana. En el proyecto se propone declarar infundado al agravio relativo a la vulneración a la garantía de audiencia, ya que contrario a lo que aduce la actora, el marco legal que rige el procedimiento de refrendo, no dispone la obligación de la autoridad de llamar a las demás asociaciones políticas, ni a otros entes, puesto que se trata de un trámite que solo atañe a quien pretende obtener el refrendo y no incide en la esfera jurídica de otros sujetos.

Por otra parte, es infundado su agravio en cuanto a la inobservancia de definitividad en la resolución que declaró la perdida de registro de Voces Hidrocálidas, ya que su apreciación es incorrecta, puesto que tal determinación no adquirió firmeza al ser impugnada en su momento, y este Tribunal, la dejó sin efectos. También se estiman infundados los agravios en cuanto a la falta de motivación y fundamentación, puesto que ello sí se atendió.

En estas condiciones, en este proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado. Es la cuenta, magistrada, magistrados. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretaria, Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto. No sé si hubiera alguna intervención al respecto. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No habiendo ninguna intervención, Secretario por favor tome la votación del proyecto propuesto. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

**Magistrada Claudia.** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

**Magistrado Jorge**. Son mis propuestas.

**SECRETARIO GENERAL.** ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

**Magistrado Presidente.** Con los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado le informo que los proyectos fue aprobado por unanimidad de votos.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, Secretario General, en consecuencia, en la en la resolución del Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TEEA-JDC-116/2019, se resuelve**:**

**ÚNICO.** Se confirma el acuerdo CG-A-43/2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por los razonamientos expuestos en esta sentencia.

Es el sentido de esta resolución, Magistrada, Magistrado. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TEEA-PES-031/2019, se resuelve**:**

**PRIMERO.** Se declara la existencia de los hechos denunciados, y por tanto, de la infracción a los artículos 209, numeral 5 de la LGIPE, así como el diverso 162 del Código Electoral local.

**SEGUNDO.** Se impone a Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, una sanción consistente en amonestación pública, para que en subsecuentes actuaciones se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral.

**TERCERO.** Se sanciona al partido político MORENA, con amonestación pública por *culpa in vigilando,* para que en subsecuentes actuaciones se apegue a lo ordenado por la normatividad electoral.

**CUARTO.** Publíquese la presente sentencia en la página de internet de este Tribunal, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es el sentido de esta resolución, Magistrada, Magistrado. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ahora, secretario general, le solicito de cuenta con el siguiente punto del orden del día.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIO GENERAL.** Magistrado Presidente, magistrada y magistrado, les informo que los asuntos listados para esta sesión pública de resolución, han sido agotados. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**MAGISTRADO PRESIDENTE.** Muchas gracias, señor Secretario General, al no haber otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 37 minutos del día de hoy veintiocho de agosto de 2019, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal, muchas gracias a todas y todos, buenas tardes.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **Magistrado Presidente** |  |
| **Héctor Salvador Hernández Gallegos** |  |
|  | **Secretario General de Acuerdos** |
|  | **Jesús Ociel Baena Saucedo** |